

LA PLATA, 13 DIC 2017

VISTO, el artículo 82 del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 11.420); y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo autoriza a este organismo de recaudación, en su carácter de Autoridad de Aplicación de dicho cuerpo normativo, a efectuar descuentos y bonificaciones especiales a quienes se encuentren al día con sus obligaciones fiscales comunales

Que con el objetivo de continuar con la implementación programas que beneficien a los contribuyentes que registren una buena conducta fiscal, se considera preciso mantener la aplicación de un régimen de bonificaciones y descuentos en los tributos comunales, como medida de fomento del pago voluntario de aquéllos, y a fin de propiciar su ingreso anticipado;

Que asimismo, el artículo 138 de la mentada norma ha contemplado la posibilidad de disponer una bonificación respecto de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales para aquellos inmuebles de la planta urbana edificada, cuya valuación fiscal resulte inferior a pesos veinte mil (\$20.000), bajo las condiciones allí establecidas;

Que por otra parte, la Ordenanza N° 10.952 ha determinado que los contribuyentes que adhieran al sistema de emisión de factura electrónica para el pago de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales serán beneficiados con un descuento, el cual deberá ser actualizado en concordancia con los valores de la citada gabela;

Que en tal sentido, resulta necesario impulsar la norma que regule la forma y modalidades de aplicación de los beneficios mencionados para el período fiscal 2018;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los



artículos 10 y 82 del referido Código Tributario comunal;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en todas aquellas contribuciones y tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, un descuento y bonificación por pago al contado, del diez por ciento (10%) de la suma anual de dichos tributos, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación al contado del monto anual de los mismos hasta la fecha prevista en el calendario fiscal vigente para el período 2018.

ARTÍCULO 2°. Disponer una bonificación por ingreso anticipado de cuotas no vencidas en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y en todas aquellas contribuciones y tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, del diez por ciento (10%) sobre el saldo anual de dichos tributos, el cual será aplicable a partir de la cuota 2 y hasta la penúltima cuota de los mismos, y respecto de aquellos contribuyentes que tengan canceladas las cuotas vencidas del año 2018.

ARTÍCULO 3°. Establecer un descuento y bonificación por buen cumplimiento y regularidad del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y en todas aquellas Contribuciones y Tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, y

del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, respecto de aquellos contribuyentes que registren la totalidad de los periodos no prescriptos cancelados o regularizados, encontrándose este último al día en sus cuotas.

A los efectos de aplicar las bonificaciones aquí establecidas en el transcurso del año, podrá considerarse la incorporación de la cancelación de las cuotas vencidas del año 2017.

ARTÍCULO 4°. Aplicar una bonificación especial por pago en término del cinco por ciento (5%), con relación a aquellos contribuyentes de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y de todas aquellas contribuciones y tasas que se liquiden en forma conjunta con la primera, así como también respecto de los contribuyentes del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, que abonen la cuota correspondiente, respecto de dichos tributos, hasta las fechas de vencimiento establecidas para cada uno de los mismos en el calendario fiscal 2018.

ARTÍCULO 5°. Los beneficios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, se aplicarán de manera acumulativa a la bonificación por pago en término, y según el cronograma de vencimientos generales dispuesto en el calendario fiscal 2018.

ARTÍCULO 6°. Establecer, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, para los inmuebles de la planta urbana edificada, cuya valuación fiscal resulte inferior a pesos veinte mil (\$20.000), la cual se hará efectiva exclusivamente respecto de personas físicas y sucesiones indivisas, en tanto revistan la calidad de propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de un solo inmueble, entendiéndose por tal a una única unidad habitacional.



ARTÍCULO 7º. En caso que la Autoridad de Aplicación, en uso de las facultades de verificación que le son propias, constatare error en su emisión por no encontrarse reunidas la totalidad de las condiciones fijadas para la procedencia del beneficio contemplado en el artículo anterior, se liquidará nuevamente el tributo, sin aplicar accesorios desde su vencimiento original, y hasta la fecha de vencimiento que se establezca en la liquidación, y con los descuentos y/o bonificaciones que correspondan.

Las liquidaciones serán comunicadas al contribuyente en su domicilio fiscal, quedando obligado a ingresar su importe en la fecha de vencimiento prevista en la misma. A partir de dicha fecha, se perderán los descuentos considerados y comenzarán a devengarse los accesorios previstos en el Código Tributario vigente que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 8º. Determinar que el descuento a efectuarse respecto de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales con motivo de la emisión de la boleta digital, establecido en la Ordenanza N° 10.952, será de pesos diez (\$10), de conformidad con los valores actuales de dicho gravamen.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16 / 17.



Dr. HORACIO PRADA
Secretario de la Agencia Platense
de Recaudación
Municipalidad de La Plata